

referido á los hechos históricos, ó al juicio de escritores de nota; recordando que desde el Prospecto ofrecimos, que al hablar de este Breve, nos valdriamos de las observaciones que sobre su contesto ó redacción han hecho sábios católicos, sin faltar al respeto debido á la Santa Sede de la que emanó, de cuyos principios nos parece no habernos separado voluntariamente en el exámen de esta delicada materia. Y á vista de cuanto tenemos alegado en este papel contra las arbitrarias aserciones con que el redactor del Breve supo engañar al oprimido Clemente XIV., y sorprender su sabiduría y piedad: y al considerar las gloriosas circunstancias con que el cielo ha vuelto por la inocencia de la Compañía de Jesus, declarada hoy por la voz de todo el universo al pedir su restablecimiento al Sr. Pio VII.; ¿no pudiera ella muy bien decir con la virtuosa Susana: „Tú sabes, que han levantado falsos testimonios en mi contra y que muero inocente, pues no he cometido ninguna de aquellas cosas, que mis enemigos han inventado para perderme.... El Señor „ha escuchado mi oracion? Tu scis quoniam falsum testimonium tulerunt contra me: et ecce morior, cum nihil horum fecerim, quae isti malitiose composuerunt adversum me. Exaudivit Dominus vocem ejus. Daniel cap. 13, v. 43 y 44.

FIN.

CONSTITUCION

[SOLICITUDO OMNIUM ECCLESIAARUM]

DE N. S. P. PIO VII.

QUE RESTABLECE EN TODO EL ORBE CATOLICO

LA COMPAÑIA DE JESUS,

Y DEROGA EL BREVE DE SU EXTINCION.



PIO VII. SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,
PARA PERPETUA MEMORIA.

EL cuidado de todas las Iglesias, confiado á nuestra humildad, por la voluntad divina, á pesar de la pequeñez de nuestro mérito y capacidad, nos pone en la obligacion de emplear todos los medios que están en nuestro poder, y que por la misericordia de la Divina Providencia se nos proporcionan, á fin de que séamos capaces, en cuanto las mudanzas de los tiempos y lugares permitieren, de aliviar las necesidades espirituales del mundo católico, sin distincion alguna de pueblos ni naciones.

Deseando, pues, llenar esta obligacion de nuestro Apostólico ministerio, inmediatamente que Francisco Kareú que vivia entonces, y otros sacerdotes seculares residentes por muchos años en el vasto imperio de la Rusia, y que habian sido individuos de

la Compañía de Jesus, suprimida por Clemente XIV. de feliz memoria, nos pidieron nuestro permiso para unirse en cuerpo, con el fin de estar en aptitud de aplicarse mas facilmente con arreglo á su Instituto, á la instruccion de la juventud en la religion y buenas costumbres, y consagrarse á la predicacion, confesion y administracion de los demás sacramentos; conocimos ser nuestra obligacion condescender muy voluntariamente con su súplica, mucho mas cuando el Emperador entonces reinante, Pablo I. habia recomendado los expresados sacerdotes en su benigno despacho de 11 de Agosto de 1800, en el que despues de manifestar su especial consideracion hácia ellos, nos declaró le seria muy satisfactorio ver á la Compañía de Jesus establecida en su imperio, bajo nuestra autoridad: y nosotros por nuestra parte, considerando atentamente las grandes ventajas que de ésto resultarian á aquellas dilatadas regiones; atendiendo cuán útiles serian á la Religion católica estos eclesiásticos, cuya moral y doctrina estaban igualmente probadas, juzgamos conveniente adherir al deseo de un tan grande y benéfico Príncipe.

En consecuencia, por nuestro Breve datado el 7 de Marzo de 1801, concedimos al referido Francisco Kareú y sus compañeros, residentes en Rusia, ó que pasasen allá de otros paises, la facultad de formar un Cuerpo ó Congregacion de la Compañía de Jesus, dejando á su discrecion el reunirse en uno ó mas Colegios, elegidos por su Superior, con tal que

estuviesen situados dentro del territorio del imperio de Rusia; nombramos al dicho Francisco Kareú General de la citada Orden; y lo autorizamos para reasumir y seguir la regla de S. Ignacio de Loyola, aprobada y confirmada por las Constituciones de Paulo III. nuestro predecesor de feliz memoria, á fin de que él y sus compañeros en religiosa union, libremente se aplicasen á la instruccion de la juventud en la Religion y buenas letras; dirigiesen Seminarios y Colegios, y con consentimiento del Ordinario confesasen, anunciasen la palabra divina, y administrasen los sacramentos.

Por el mismo Breve recibimos la Congregacion de la Compañía de Jesus, bajo nuestra inmediata proteccion y dependencia, reservándonos á nosotros y nuestros sucesores prescribir todo aquello, que nos pareciere propio para consolidarla, ó prohibir para purgarla de los abusos y corrupcion que en ella se introdujeren; y á este efecto especialmente derogamos todas las Constituciones Apostólicas, estatutos, privilegios é indulgencias concedidas en contradiccion á estas concesiones, singularmente las letras Apostólicas de nuestro antecesor Clemente XIV. que empiezan con las palabras: *Dominus ac Redemptor noster*, solo en cuanto son contrarias á nuestro Breve, que comienza: *Catholicae*, y que fué dado únicamente para el imperio ruso.

Poco tiempo despues de haber ordenado el restablecimiento del Orden de los Jesuitas en Rusia, crei-

mos ser nuestro deber conceder el mismo favor al reino de Sicilia, en atencion á las vivas súplicas de nuestro amado hijo en Jesucristo el Rey Fernando, quien pidió que la Compañia de Jesus fuese restablecida en sus dominios y estados, como lo estaba en Rusia, mediante á la *conviccion* en que se hallaba, de que en este deplorable tiempo, los Jesuitas eran los ministros mas capaces para educar la juventud en la piedad cristiana y en el santo temor de Dios, que es el principio de la sabiduria, é instruir-la en las ciencias y artes. Estimulados, pues, de la obligacion de nuestro cargo pastoral á condescender con las piadosas intenciones de este ilustre Monarca, y movidos *solo de la gloria de Dios y salvacion de las almas*, por nuestro Breve que principia: *Per alios*; y que está datado el 30 de Julio de 1804, extendimos al reino de las dos Sicilias las mismas concesiones, que habiamos hecho al imperio de Rusia.

El mundo católico pide con unánime voz el restablecimiento de la Compañia de Jesus. Diariamente estamos recibiendo al efecto, las mas eficaces peticiones de nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos, y de las mas distinguidas personas, con especialidad despues que han sido generalmente conocidos los abundantes frutos, que esta Compañia ha producido en los citados paises. La dispersion actual de las piedras del Santuario en las recientes calamidades, que es mejor al presente llorar que referir, la aniquilacion de la disciplina de los Ordenes re-

gulares (gloria y sostén de la Religion y de la Iglesia católica, sobre cuya restauracion se ocupan ahora todas nuestras atenciones y cuidados), exigen que accedamos á un deseo tan justo y tan general.

Nos considerariamos reos de un grave crimen delante de Dios, si en medio de estos peligros de la república cristiana, abandonásemos los auxilios que la especial Providencia del Señor ha puesto á nuestra disposicion, y si colocados en la barca de Pedro, agitada y acometida de continuas borrascas, rehusásemos emplear los *vigerosos y experimentados remeros*, que voluntariamente ofrecen sus servicios para romper las olas de un mar, que á cada momento amenaza naufragios y muerte. Decididos por tantos y tan poderosos motivos, hemos resuelto hacer ahora, lo que deseabamos haber hecho en el principio de nuestro pontificado. Despues de haber por medio de fervorosas súplicas implorado la asistencia Divina, despues de haber tomado parecer y consejo de gran número de nuestros hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, hemos decretado con pleno conocimiento, en virtud de la plenitud del poder Apostólico, y con perpetua validez, que todas las gracias y facultades concedidas por nosotros, solamente para el imperio de la Rusia y reino de las dos Sicilias, se extiendan en adelante á todos nuestros Estados eclesiásticos, y tambien á todos los otros Estados. Por tanto, concedemos y damos á nuestro muy amado hijo Tadeo Barzozowski, actual General de la Compañia

ña de Jesus y á los demás miembros de la misma Compañía, que fueren por él legítimamente delegados, todo el posible y necesario poder, á fin de que los referidos Estados voluntariamente y con legalidad, reciban á todos aquellos que deseen ser admitidos en la regular Orden de la Compañía de Jesus, los cuales bajo la autoridad del general *ad interim* serán admitidos y distribuidos, segun fuese mas oportuno, en una ó mas casas, en uno ó mas Colegios, y una ó mas provincias, en las que arreglarán su modo de vida, conforme á las reglas prescritas por San Ignacio de Loyola, aprobadas y confirmadas por las Constituciones de Paulo, III. Declaramos además, y damos facultad para que libre y legalmente se dediquen á la educacion de la juventud en los principios de la Fe católica, la instruyan en las buenas costumbres, y dirijan Colegios y Seminarios: los autorizamos para que oigan confesiones, prediquen la palabra divina, administren los sacramentos en los lugares de su residencia con el consentimiento y aprobacion del Ordinario: tomamos bajo nuestra tutela é inmediata obediencia y la de la Santa Sede, todas las casas, Colegios, provincias é individuos de este Orden, y á todos aquellos que á él se uniesen; reservando siempre á Nos y á los Romanos Pontífices nuestros sucesores, el prescribir y disponer todo lo que juzgamos de nuestra obligacion disponer y prescribir, á fin de consolidar mas y mas la dicha Compañía, hacerla mas poderosa, y purgarla de los abu-

sos que pudieran en algun tiempo introducirse, lo que Dios no permita.

Nos resta ahora exhortar con todo nuestro corazon, en el nombre del Señor, á todos los Provinciales, Rectores, y demás individuos de esta restablecida Compañía, se manifiesten ellos mismos en todos tiempos y en todos los lugares, fieles imitadores de su Padre; que exactamente observen la regla prescrita por su gran Fundador; y que obedezcan con un zelo que siempre esté en aumento, los provechosos avisos y saludables consejos, que él ha dejado á sus hijos.

Finalmente, recomendamos en el Señor con la mas viva expresion, la Compañía y todos sus individuos, á nuestros amados hijos en Jesucristo los ilustres Príncipes y Señores temporales, así como á nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos, y á todos los demás que estén colocados en autoridad: los exhortamos y pedimos con instancia, no solo el que no permitan que estos religiosos sean de modo alguno molestados, sino á que cuiden, de que sean tratados con toda la ternura y caridad debida.

Ordenamos, que las presentes letras sean inviolablemente observadas, segun su tenor y forma, en todos los tiempos venideros: que tengan su pleno y total efecto: que nunca sean sometidas al exámen ó revision de juez alguno, sea cual fuere el poder con que se hallare revestido; declaramos nula y de ningun efecto cualquiera interpretacion sobre las pre-

sentes disposiciones, bien sea con conocimiento, ó bien por ignorancia, y esto no obstante las disposiciones y Constituciones Apostólicas, en particular el *Breve de Clemente XIV.* de feliz memoria, que empieza con las palabras: *Dominus ac Redemptor noster*, dado bajo el sello del Pescador, el 22 de Julio de 1773, que expresamente derogamos en todo cuanto es contrario á la presente.

Es asimismo nuestra voluntad, que el mismo crédito se dé á las copias, sean manuscritas ó impresas, de nuestra presente Constitucion que al original, con tal que tengan la firma de algun notario público, y el sello de alguna eclesiástica dignidad: que á nadie sea permitido infringir por audaz temeridad, ni oponerse á alguna parte de este decreto; y si alguno lo hiciere, tenga entendido que por ello incurrirá en la indignacion del Dios Omnipotente y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo. Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, el 7 de Agosto en el año del Señor de 1814, y 15 de nuestro pontificado.—Firmado.—*A. Card. Prodatario.*—*R. Card. Braschi. Onesti.*

NOTA.

AUNQUE la Bula que acaba de leerse, que ha derogado el *Breve Dominus ac Redemptor noster*, y las demas piezas de que se compone este tomo, parecen bastantes para demostrar la inocencia de los Jesuitas en el siglo pasado, y la sinrazon con que fueron perseguidos por los Ministros de las Cortes Borbónicas, hasta obligar al Papa Clemente XIV. á suprimirlos en todo el mundo; sin embargo, para mayor confirmacion de lo que tenemos de tantas maneras probado, hemos creido conveniente publicar algunos papeles de aquella época en un Suplemento, concluyendo nuestros trabajos con una manifestacion del constante afecto de los Mexicanos á la Compañia de Jesus, sus reiterados esfuerzos por su restablecimiento, y la sabiduria con que fué defendida en nuestro pais, cuando en 1820 fué suprimida por las Cortes españolas, y en los dos años siguientes contrariada por sus adversarios para impedir se derogase un decreto, cuya arbitrariedad é injusticia, im-

pulsó el feliz término de nuestra independencia. De todas estas producciones, y del floreciente estado en que hoy se mira esta utilísima y santísima Religión en todo el mundo, á pesar del impotente furor de sus tenaces y apasionados enemigos, deduciremos y con razon, una consecuencia muy consolatoria á las personas ilustradas y piadosas que tanto suspiran por su restauracion, y se affigen al ver á un Cuerpo tan recomendable combatido siempre por las tempestuosas olas de la heregia é impiedad: que si esta Sagrada Compañia puede alguna vez fluctuar en las amargas aguas de la tribulacion, jamás será anegada en ellas, como lo cantó un poeta hace mas de un siglo:

Niteris in casum Navem subvertere JESU:

Fluctuat, sed nunquam mergitur ista Rates.

A. M. D. C.

FIN DEL TOMO CUARTO.

NOTA.

AL estar bajo la prensa el último pliego de nuestra Obra, se nos ha asegurado, que en uno de los periódicos de esta Capital va á publicarse un artículo, en que se encomia la prudencia de Carlos III. en la expulsion de los Jesuitas de España. Lo que hay de positivo en estos sucesos ya se ha visto en el tomo IV., Cuaderno 1.º, pág. 140 y siguientes, Cuaderno 2.º 109 en adelante, y en otros lugares. Si la prudencia consistió en la combinacion de las medidas tomadas para sorprender á los Jesuitas y apoderarse de sus bienes, sin cuidar de satisfacer á la Monarquía sobre sus pretendidos crímenes, sino solo de asombrarla con tan estrepitosas providencias; Voltaire en sus pensamientos nos ha dejado la esplicacion de estos manejos, al descubrir *hasta qué punto puede estenderse el que se propone engañar al pueblo*. Oiganse sus palabras y compárense con lo que pasó en este asunto: „La parte engañadora, dice, no ha examinado bien jamás este problema delicado, y de temor de equivocarse en su cálculo, ha acumulado cuantas visiones ha podido en las cabezas de la parte engañada; y ha tratado al pueblo, es decir, á las nueve partes del género humano como á otros tantos Ximios.” Sobre la *justicia* de los actos del Rey *patriota*, véase como se calificaban en Inglaterra en esa época, y lo que debe pensarse de ciertos escritores, que conociendo que el vulgo, según el dicho de Ciceron, mas bien juzga por la opinion que se le hace formar de las cosas, que de la verdad de ellas: *Sic est vulgus, ex veritate pauca, ex opinione multa existimat*; todo su empe-

ño se dirige en recomendar á las personas, desentendiéndose de la esencia de los hechos.

Extracto de la Gazeta de Londres del 6 de Mayo de 1767.

„Señor Editor. La Pragmática sancion como se llama, ó mas bien la Real Proclama ó Ley, últimamente dada en España, debe considerarse por todo hombre racional como de una naturaleza estraña y sorprendente.

Todo amante de los derechos naturales y sociales del género humano, deberá formar la mas fuerte aprension y concebir el mas vivo horror de tan tiránicos procederes contra un pueblo entero. Porque aun admitido que los Jesuitas fueran ateos, traidores, y aun demonios en carne, no obstante eran como Comunidad uno de los miembros de aquel cuerpo político, y no debian ser cortados y divididos, sin que primero se huviese probado estar de tal manera corrompidos é infectos, que justamente mereciesen semejante corte ó division.

Si un Soberano puede, segun las leyes de Dios y de la justicia, disponer de cualquiera cuerpo de su pueblo como mejor le agrade, sin asignar otra razon sino su propia voluntad, atendidas ciertas secretas deliberaciones y causas conocidas por él, ¿qué seguridad podrá jamás tener ó fingirse algun particular, y aun todo el complexo de su pueblo, de que no se obre con él del mismo modo? Y el decir que deben someterse á una cosa hecha así en silencio, y bajo la pena de ser tratados como reos de *lesa-magestad*, y aun anular á su capricho y como le plazca todas las leyes que se oponen á semejante procedimiento; esto es, á la verdad, ejercitar un poder, con que jamás ningun pueblo podrá estar contento y resignado, sino es que del todo quede abolido, ó privado absolutamente su espíritu de todo sentimiento de justicia, rectitud y humanidad.

El Omnipotente jamás ha puesto en manos de ningun ser creado un tal poder, no siendo otro el fin de sus divi-

nas leyes, á semejanza de sus atributos, sino el de hacer justicia y amar la misericordia; y ninguna justicia humana puede protegerse y escusarse, si no es manifestamente recta y honesta.

El Rey de España podría con iguales razones mandar á sus súbditos hacerse Mahometanos por causas que reserva en su pecho, prohibiéndoles so pena de *lesa-magestad*, el escribir, hablar ó disputar sobre tal disparate; y anulando á su antojo toda ley en contrario con su arbitraria proclama; y podría igualmente confiscar y desterrar á todo Orden religioso y á toda Comunidad civil por igual voluntad suya secreta y caprichosa.

Cualquiera de nosotros sabe bien, que la Constitucion (quiere decir en inglés el complexo de las principales leyes del Reino) de España, era en su origen Gótica como era la nuestra; y sabemos tambien que el padre del actual Rey fué preferido para succeder á aquel trono, con condicion de que procuráse el bien público de esa Nacion, como tambien la entera conservacion de los dominios españoles. Tenían estos pueblos por entonces un verdadero y reconocido derecho, ó *jus* de pensar y proveer por sí mismos; pero ahora se les dice que no les corresponde hacer juicio ó interpretacion sobre los mandatos del Soberano: lo cual es reducirlos á la condicion de esclavos.

Estos Jesuitas tienen padres, hermanos y consanguíneos de todo grado y orden, entre todo rango y calidad de españoles, los cuales no pueden demandar la causa de su confiscacion y destierro; pues se ordena al mismo tiempo, que todo natural afecto para ellos (los Jesuitas) sea sacrificado al silencio y sepultado en las tinieblas.

Reflexionad, pues, reflexionad, conciudadanos míos, á qué grado de miseria están sujetos los hombres, cuando se les quita la libertad. Aprended á estimar la vuestra, y enseñad á vuestros hijos á hacer lo mismo, aun sacrificando

la fortuna, y con la pérdida de los bienes y hasta de la misma vida. Soy etc.—*El amigo de las libertades públicas.*

Así era como se hablaba en un país libre, al mismo tiempo que el Virrey de N. E. decía á los mexicanos que habian nacido para *obedecer y callar.* ¡Y semejantes actos del despotismo y arbitrariedad mas repugnantes, se osan recomendar en el siglo XIX., siglo de libertad é ilustracion? ¡Ah!!! Concluyamos con un escritor decidido contrario á los Jesuitas; aplicando á favor de estos, lo que él pronosticaba en su oposicion en 1768. „Llegará tiempo en que la historia de las tramas, intrigas, artificios y política de los *enemigos de la Compañía*, sea la mas célebre é interesante de todas las historias humanas, y sus particularidades ayudarán grandemente á los filósofos para que prácticamente descubran los inexplicables giros del corazón humano. Cuando estén serenas las olas agitadas y tempestuosas, que hoy divagan en tantos sistemas y pensamientos los entendimientos y disputas de los mortales, se verá en toda su luz y extension el gran sistema de los *Ministros Borbónicos*, y las ocultas emboscadas y difíciles caminos por donde llegaron á sorprender á los Soberanos y á engañar á los pueblos.” Sí ese tiempo ha llegado; y á pesar de las declamaciones, de las mentiras y de los ridículos documentos del partido que odia á los Jesuitas y les ladra como los perros á la luna; en 1844 nadie duda por los hechos, por los resultados y los escritos de las personas mas imparciales y juiciosas de esa época, que *una detestable coalicion de Ministros perversos, de Magistrados delirantes, é innobles sectarios, fué la que destruyó esa maravillosa asociación, la mas bella obra de los hombres.* No se olvide que no estamos en 1767: entonces era *prudencia* callar; hoy es *justicia* defender á la inocencia; y la imprenta es libre para hablar la verdad.

INDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO CUARTO.



- CUADERNO 1.º **I**mpugnacion al artículo de la Historia Eclesiástica de Ducreux sobre Jesuitas.
- CUADERNO 2.º Pombal, Choiseul y Aranda, ó la intriga de los tres gabinetes, que contiene un Compendio histórico de lo que pasó en Portugal, Francia y España, relativamente á los Jesuitas cuando se expelieron de estos tres reinos, y de los sucesos que precedieron y siguieron á la destruccion de su Orden por el Papa Clemente Décimocuarto.
- Advertencia de los Editores Mexicanos.
 - Prefacio del Editor Francés.
 - Expulsion de los Jesuitas de Portugal.
 - Expulsion de los Jesuitas de Francia.
 - Expulsion de los Jesuitas de España, Nápoles, etc.
 - Extincion de la Compañía de Jesus.
- CUADERNO 3.º Reflexiones sobre el Breve *Dominus ac Redemptor noster* del Sr. Clemente XIV., que extinguió la Compañía de Jesus.
- Constitucion *Solicitud omnium Ecclesiarum* del Sr. Pio VII. que restablece en todo el orbe católico á la Compañía de Jesus, y deroga el Breve de su extincion.

Nota,